

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00333-00
Demandante:	JULIO CESAR GARCÍA CABALLERO
Demandado:	VIANNY ESPERANZA PEDRAZA POLENTINO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada **VIANNY ESPERANZA PEDRAZA POLENTINO**, teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f0ca750df274a85aaf08cae48169544b9a6b1bbfae0df133d47f13bcaffbbe**
Documento generado en 13/08/2021 11:54:42 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 21 de julio de 2021, se notificó el curador Ad-Litem, el día 4 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00141-00
Demandante:	BELLATELA S.A.
Demandado:	JORGE HORACIO ALDANA DIAZ

Mediante providencia del veintitrés (23) de febrero 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **JORGE ALDANA DIAZ**, quien fue debidamente notificado a través de Curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el Curador Ad-Litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$3.492.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$3.492.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0794b67cf2440d4bc1c6bc6893f1b70ae342d08c83509cccec7a0488f22c821**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:42 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 13 de julio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de los demandados JENNY LORENA CHACÓN AYALA, el día 30 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00116-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	GONZALO BARRERA GÓMEZ

Mediante providencia del once (11) de marzo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **GONZALO BARRERA GÓMEZ**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$3.530.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese al proceso el auto del 9 de julio de 2021 del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo de remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanentes respecto de los bienes de propiedad del demandado **GONZALO BARRERA GÓMEZ**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso **2019-00475** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **URBANIZACIÓN SAN PEDRO SECTOR TAMARINDO**. Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$3.530.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- TÓMESE** nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado **GONZALO BARRERA GÓMEZ**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso **2019-00475** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por

URBANIZACIÓN SAN PEDRO SECTOR TAMARINDO. Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Oficiese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d17a08080162df3b9ccd1a84ea78348d7a194ca14cc070c73b164be2c116e3**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:38 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00715-00
Demandante:	FARIDE VEGA PARADA
Demandado:	DANIELA ORTEGA RODRÍGUEZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde solicita se requiera a Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que manifieste los motivos por los cuales no han hecho los descuentos al sueldo de la demandada, el Despacho teniendo en cuenta lo anterior le comunica a la parte actora que el 29 de septiembre de 2017, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, comunicó al Despacho que no era posible descontar del sueldo de la demandada teniendo en cuenta que se le está descontando para el proceso Ejecutivo No. 2017-00508 que se sigue en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, y cuando termine se procederá a dar aplicabilidad al embargo solicitado por este Juzgado.

No obstante lo anterior, se dispone oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que informe a este Despacho si aún se le está haciendo descuentos al sueldo de la demandada **DANIELA ORTEGA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.382.891**, en favor del proceso Ejecutivo No. 2017-00508 que se sigue en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2041d7f0709dde3910189b77beec93cc0e663b8b75ff6a0965b48072e186970**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:43 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00307-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	WILMER RODRÍGUEZ OMAÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e135636cea5b10dd3b3d29da1aec5401758dcc0a84fac651cf3c938f76a42c**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:40 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00615-00
Demandante:	JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BAYONA
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SOVEDA LTDA." Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte demandante, donde solicita se fija fecha para audiencia el Despacho accederá a fijar fecha para audiencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **seis (6) de septiembre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358178d93ff57d39a5c85d88773a0f64a6043229e0fc02721e183e73da915711**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:43 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00365-00
Demandante:	MARTHA LUCÍA VELASCO ANDRADE
Causantes:	ELVIA ANDRADE DE OCHOA Y PEDRO PABLO VELASCO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de Centrales Eléctricas de Norte de Santander, donde allega el estado de cuenta actual de la cuenta No. 312172-2 validando que a la fecha presenta consumos y registra un saldo pendiente de pago por valor de \$253.023.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210036500/07CensAllegaEscrito.pdf?csf=1&web=1&e=AYYKLI

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcfd4706a9f04c434ffda97933e47b81a0f88ba9c66f6d3156b54bf3de3cd**
Documento generado en 13/08/2021 11:54:41 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00262-00
Demandante:	RENTABIEN S.A.S.
Demandado:	GUSTAVO ALONSO ROBLES BAYONA

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092dc8207ef0b66310174685a8afe861c0b6da6398b37af206570f60068421af**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:40 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 21 de junio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de los demandados JUAN CAMILO MUNAR, el día 8 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00362-00
Demandante:	INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS S.A.S.
Demandado:	JUAN CAMILO MUNAR GALLEGO

1. ANTECEDENTES

INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado contra **JUAN CAMILO MUNAR GALLEGO** y expuso como pretensiones las siguientes:

- 1.- Se ordene la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento del pago de los cánones.
- 2.- Se condene al demandado restituir al demandante el inmueble ubicado en la avenida Libertadores Conjunto Residencial Unicentro Tower apartamento 902 y parqueadero 902 de esta ciudad, alinderado por el **Norte:** Con sección tipo 1 del multifamiliar La Primavera con longitud de 34.24 metros, luego en dirección nor-orientado en 16.78 metros; por el **Sur:** Con la avenida Libertadores en una longitud de 37.00 metros; por el **Oriente:** Con acceso a sección tipo 1 del multifamiliar en una longitud de 7.31 metros; por el **Occidente:** En 28.83 metros con vía de acceso a la Urbanización San Elena.
- 3.- El lanzamiento de todas las personas que dependan de ellos y deriven derechos de arrendamiento.
- 4.- Condénese en costas a los demandados.

Las referidas pretensiones la apoya en los siguientes hechos: La parte demandante **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS S.A.S.**, por documento privado el 3 de abril de 2020, dio en arriendo a la demandada el inmueble ubicado en la avenida Libertadores Conjunto Residencial Unicentro Tower apartamento 902 y parqueadero 902 de esta ciudad, el término inicial del contrato fue de 12 meses, contados a partir del 4 de abril de 2020, siendo prorrogado automáticamente a su vencimiento cada 12 meses y reajustado el canon en el porcentaje señalado estando vigente en la actualidad, el canon pactado en los primeros 12 meses fue \$750.000 mensuales pagaderos por mensualidades anticipadas dentro del 1 día de casa mes, el arrendatario se encuentra en mora de las mesadas correspondientes a los meses febrero de 2020 por valor de \$ 133.875 pesos marzo, abril y mayo de 2020 por valor de \$750.000 pesos cada uno.

Con el líbello incoatorio se allegó:

- 1. Poder general.
- 2. Contrato de arrendamiento.

3. Certificado de existencia y representación.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

En el presente asunto del libelo inicial emerge que según la parte demandante se celebró un contrato de arrendamiento entre **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS S.A.S.**, como arrendador y **JUAN CAMILO MUNAR GALLEGO** como arrendatario respecto de un inmueble ubicado en la avenida Libertadores Conjunto Residencial Unicentro Tower apartamento 902 y parqueadero 902 de esta ciudad, alinderado por el **Norte**: Con sección tipo 1 del multifamiliar La Primavera con longitud de 34.24 metros, luego en dirección nor-orienté en 16.78 metros; por el **Sur**: Con la avenida Libertadores en una longitud de 37.00 metros; por el **Oriente**: Con acceso a sección tipo 1 del multifamiliar en una longitud de 7.31 metros; por el **Occidente**: En 283 metros con vía de acceso a la Urbanización San Elena.

Con base en dichas afirmaciones y por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, se solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega o en su defecto comisionar al funcionario competente para la diligencia de lanzamiento, así como la condena del pago de costas y gastos.

Trabada la relación jurídica procesal, la parte demandada ejerció su derecho a la defensa sin contestar ni proponer excepciones el demandado, lo cual debe ser tenido como una tácita aceptación de los hechos enunciados en la demanda.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 384 del CGP que ordena dictar sentencia.

Como quiera que el artículo 1548 del Código Civil prescribe que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de incumplimiento de algún de las partes, en el pactado caso en el cual el contratante puede pedir o la resolución o el cumplimiento del contrato y para el presente caso, la terminación del mismo, dado el incumplimiento en el pago de los cánones, situación no desvirtuada por la parte demandada se abre paso a la prosperidad de las pretensiones debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a **JUAN CAMILO MUNAR GALLEGO**, la entrega del referido inmueble la que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de cinco días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte vencida las cuales se tasarán conforme lo ordena el artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de \$**169.000** pesos.

3. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS S.A.S.**, como arrendador y **JUAN CAMILO MUNAR GALLEGO** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la avenida Libertadores Conjunto Residencial Unicentro Tower apartamento 902 y

parqueadero 902 de esta ciudad, alinderado por el **Norte:** Con sección tipo 1 del multifamiliar La Primavera con longitud de 34.24 metros, luego en dirección nor-orientado en 16.78 metros; por el **Sur:** Con la avenida Libertadores en una longitud de 37.00 metros; por el **Oriente:** Con acceso a sección tipo 1 del multifamiliar en una longitud de 7.31 metros; por el **Occidente:** En 28.83 metros con vía de acceso a la Urbanización San Elena.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará oportunamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme al Artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de **\$169.000** pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c7c7bca2222ab0eb4022c1a693cb79552c2ef10e9af3d09ae2722e849e03ce**
Documento generado en 13/08/2021 11:54:37 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00498-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSÉ EUSTORGIO URIBE BALLESTEROS

En escrito que antecede el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **AECSA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo al doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** como apoderada de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 423 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º TÉNGASE como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso a la sociedad **AECSA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. RECONOCER al doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, como procuradora judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

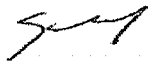
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888b2eee728f816faa8dfb2706701e88846db84e88cb2e28838e16c7c3792d4f**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:37 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 09 de julio de 2021, se notificó por aviso a la demandada, el día 23 de julio de 2021 venció el término y el día 13 de julio de 2021 presentó recurso de reposición.

San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00199-00
Demandante:	JOSÉ ALVARO ROJAS JAIMES
Demandado:	ELIDA QUINTANA PABÓN

Agréguese al proceso la notificación por aviso allegada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demandada **ELIDA QUINTANA PABÓN**, a través de apoderado judicial interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago y revisado la notificación allegada se puede constatar que lo hizo en término, razón por la cual se ordena dar trámite por Secretaría.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd9af07a074e22fe835576b86f28e0b5b54f92f851043370d1c0447791ba640**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:41 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00766-00
Demandante:	JAIME EDUARDO BALAGUERA CAMACHO Y SULAY MATEUS CORREA
Demandado:	ROSARIO RIVEROS CARRASCAL, JAISEN ASLEY SOTO RIVEROS, MAYLETH MILAGELA SOTO RIVEROS Y KAREN JOHANNA SOTO RIVEROS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- Del IGAC, donde informa que desde el 15 de diciembre de 2020, no tienen competencia catastral en San José de Cúcuta, pues la Alcaldía de dicho ente territorial se habilitó como su propio Gestor Catastral mediante Resolución IGAC No. 787 del 7 de septiembre de 2020, por lo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, transfirió la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral del municipio de San José de Cúcuta, razón por la cual esa ente no es el competente para atender ninguna solicitud de trámite.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2016-00766/08IgacRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=hkYVKR

- DE la Subsecretaría de gestión Catastral Multipropósito, comunica que acorde a la Resolución 412 del 29 de marzo de 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. **260-155705**, el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000 pesos, los pagos por costo de reproducción se harán por medio de recibos expedidos en ventanilla de atención al usuario (de manera presencial) de la Subsecretaría de gestión Catastral Multipropósito o respondiendo al correo electrónico de la entidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2016-00766/09SubsecretariaMultipropositoCatastralRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=unTYtA

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb756948703f97ab749c83c01beb446c6b4bdc82a2c76dc1afa86c1ab6eca72**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:44 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 24 de noviembre de 2020, se remitió vía correo electrónico el traslado de los demandados CARLOS JOSÉ VALDERRAMA RODRÍGUEZ, el día 11 de diciembre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00441-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	CARLOS JOSÉ VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Mediante providencia del dieciocho (18) de noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS JOSÉ VALDERRAMA RODRÍGUEZ**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$5.673.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$5.673.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbd83bb22f7daa90b716c3608357d7905f5b034e3e2373c7b6dc78c267f61c9**

Documento generado en 13/08/2021 11:54:39 AM